

**Dictamen núm. 3/2011, relativo al Proyecto de decreto de organización y funcionamiento de los puntos de encuentro familiar por derivación judicial en la comunidad autónoma de las Islas Baleares**

**Dictamen nº. 3/2011, relativo al Proyecto de decreto de organización y funcionamiento de los puntos de encuentro familiar por derivación judicial en la comunidad autónoma de las Islas Baleares.**

Visto lo que dispone el artículo 2, nº. 1, letra *a*, inciso primero, de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares y el artículo 30, del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento que regula la organización y el funcionamiento, el Consejo Económico y Social emite el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

**Primero.** El día 19 de enero de 2011 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social (CES) la solicitud de dictamen de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, relativa al Proyecto de decreto de organización y funcionamiento de los puntos de encuentro familiar por derivación judicial a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

**Segundo.** El día 24 de enero se anuncia la entrada de la solicitud a los consejeros del CES y, seguidamente, a las organizaciones que no están representadas, dándoles un plazo a fin de que hagan las observaciones que consideren adecuados.

**Tercero.** El expediente tramado al CES consta de la siguiente documentación:

1. Informe justificativo de la directora general de Menores y Familia sobre la oportunidad de elaborar un decreto por el cual se regule la organización y funcionamiento de los puntos de encuentro familiar por derivación judicial a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares
2. Estudio económico de la Secretaría General
3. Resolución de inicio de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, de inicio del procedimiento
4. Borrador del Proyecto de decreto
5. Trámite de audiencia del Proyecto de decreto, a las secretarías generales de las consejerías del Gobierno de las Islas Baleares, a los consejos insulares, a los colegios profesionales y a la FELIB.
6. Resolución de la secretaria general de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración por la cual se somete a audiencia de los ciudadanos el Proyecto de decreto y publicación en el BOIB
7. Sugerencias presentadas por las consejerías de Vivienda y Obras Públicas, Comercio, Industria y Energía, Innovación, Interior y Justicia, Economía y Hacienda, Turismo y Trabajo, Presidencia.

8. Sugerencias presentadas por el Colegio Oficial de Psicólogos de las Islas Baleares
9. Sugerencias presentadas por el Lobby de Mujeres de Mallorca
10. Sugerencias presentadas por el Consejo de Participación de las Mujeres de las Islas Baleares
11. Segunda versión del Proyecto de decreto de organización y funcionamiento de los puntos de encuentro familiar por derivación judicial a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con inclusión de las sugerencias anteriores
12. Informe de Impacto de Género del Instituto Balear de la Mujer
13. Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración
14. Informe de la Secretaría General de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración sobre la corrección de Comunidad Autónoma de las Islas Baleares
16. Estudio de las cargas administrativas relativo al Proyecto de decreto
17. Certificado del secretario del Consejo de Infancia y Familia en el cual se hace constar que en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Infancia y Familia de las Islas Baleares que tendrá lugar el día 2 de febrero de 2011 en Palma, se ha acordado incluir el siguiente punto: Proyecto de decreto de organización y funcionamiento de los puntos de encuentro familiar por derivación judicial en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

**Cuarto.** De acuerdo con el procedimiento aplicable, la Comisión de Trabajo de Área Social elabora una Propuesta de dictamen que se eleva a la Comisión Permanente. Este órgano aprueba, finalmente, el dictamen el día 22 de febrero de 2011.

## II. Contenido del Proyecto de decreto

I. El Proyecto de decreto remitido para dictamen consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en seis capítulos con un total de 45 artículos, y una parte final compuesta por dos disposiciones adicionales, una transitoria y dos finales.

En el preámbulo se expone no sólo el marco jurídico de los puntos de encuentro familiar, sino su función como programa de intervención familiar que se tiene que utilizar en situaciones en que no se haya obtenido resultado adecuado con otros recursos o se prevea que, debido a la conflictividad o las fuertes discrepancias entre las partes, sea el único recurso factible en un momento determinado.

El Punto de Encuentro Familiar se concibe como un centro de servicios sociales que tiene como objetivo fundamental, de acuerdo con el principio del interés superior del menor, facilitar el ejercicio del derecho de los menores a relacionarse con el progenitor (padre o madre) que no tiene la custodia y con otros miembros de la familia.

El Punto de Encuentro Familiar dispone de un equipo de profesionales especializados para llevar a cabo un proceso de intervención familiar para facilitar el cumplimiento del Régimen de Visitas dictado por el juzgado correspondiente y orientado a normalizar las relaciones y acabar la intervención en el momento que se considere adecuado. El final de la intervención del Punto de Encuentro Familiar no significa el final del derecho de visitas del progenitor (padre o madre) que no tiene la custodia, sino que se trata de que éstas puedan continuar en un ámbito normalizado, una vez que las partes, en el periodo de tiempo que se establece, hayan adquirido las habilidades necesarias para ejercer sus responsabilidades parentales respecto del régimen de visitas que tengan establecido, con plena autonomía e independencia del recurso, y contribuyan con eso al correcto desarrollo emocional y afectivo del menor.

**II.** La parte dispositiva consta de seis capítulos, con un total de 45 artículos: Capítulo I, artículos 1 a 5, regula el objeto, el ámbito de aplicación, una serie de definiciones y los principios de intervención y los objetivos que se pretende conseguir con la intervención en este recurso.

El objeto de este decreto es regular, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, los aspectos funcionales y organizativos de los puntos de encuentro familiar por derivación judicial, como recursos sociales especializados de apoyo a la familia en el marco de los programas de apoyo a la familia, a la infancia y la adolescencia.

Capítulo II, ámbito de actuación de los puntos de encuentro familiar (artículos 6 a 11), establece quién puede ser usuario o usuaria de este recurso social, sus derechos y sus obligaciones. El artículo 11 hace referencia a la protección de los datos de carácter personal, de acuerdo con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Reglamento que la despliega.

El capítulo III (artículos 12 a 33) regula en 4 secciones las actuaciones en los puntos de encuentro familiar de titularidad pública. Así, en la sección primera establece una duración máxima de 18 meses de la intervención, prorrogable mediante resolución judicial, y el carácter gratuito del servicio.

La sección segunda, dedicada a la fase de derivación en el Punto de Encuentro Familiar, dispone que ésta se realice por disposición judicial.

Las actuaciones previas a la intervención aparecen en la sección tercera y son la entrevista con el profesional de referencia, la valoración inicial y el plan de intervención individualizada, a partir del cual tienen que empezar las visitas, los intercambios o los acompañamientos previstos en el marco del plan, con respeto al régimen previsto en la resolución judicial de derivación.

El procedimiento de intervención propiamente viene regulado en la sección cuarta, donde se prevé, entre otras, las actuaciones a llevar a cabo en caso de falta de visita.

El capítulo IV, estructura organizativa y requisitos del personal (artículos 34 a 39), dispone que el punto de encuentro tiene que contar con un coordinador o coordinadora, un equipo técnico de carácter multidisciplinar y, con carácter facultativo, personal voluntario o profesionales en prácticas académicas.

El capítulo V, requisitos materiales (artículos 40 a 42), trata aspectos como la ubicación de los puntos de encuentro, los equipamientos necesarios y la seguridad de las personas y de las instalaciones.

El régimen de autorización, de control de inspección y sancionador se despliega en el capítulo VI (artículos 43 a 45), el cual se remite a la regulación a la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares, y al Decreto 66/1999, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento regulador del sistema balear de servicios sociales en todo lo que le sea de aplicación.

**III.** Finalmente, la disposición adicional primera hace referencia a la obligación que tienen los puntos de encuentro familiar por derivación judicial, independientemente de su titularidad, de remitir la documentación que se establece en esta disposición a la Dirección General de Menores y Familia como órgano administrativo competente.

La disposición transitoria establece la autorización de funcionamiento para los puntos de encuentro familiar por derivación judicial existentes en la fecha de entrada en vigor del Decreto, así como los plazos en los cuales tienen que ajustar sus características actuales a los requisitos que establece la norma. Se prevé un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor.

### III. Observaciones generales

**Primera.** La Recomendación nº. 98 del Comité de Ministros en los estados miembros sobre la mediación familiar, además de reconocer el número creciente de conflictos familiares y de considerar la necesidad de asegurar la protección del interés superior del menor y de su bienestar, reconoce las siguientes características específicas de los conflictos familiares:

- El hecho que los conflictos implican a personas que tienen relaciones interdependientes que continuarán en el tiempo.
- El hecho que los conflictos familiares surgen en un contexto emocional difícil que los agrava.
- El hecho que la separación y el divorcio tienen un impacto sobre todos los miembros de la familia, en especial sobre los niños.

**Segunda.** La familia es el núcleo fundamental de desarrollo de las personas, por lo que en casos de conflicto familiar la intervención pública, en ocasiones, se hace necesaria para proteger los intereses de los más débiles en las relaciones familiares, en cumplimiento del mandato estatutario según el cual la Administración de la Comunidad Autónoma tiene que velar por la protección social de la familia (artículo 30.16). Entendemos que, para un desarrollo saludable de los menores, son vitales unas relaciones familiares estables y que la estabilidad, hoy en día, no va necesariamente ligada al mantenimiento del vínculo marital, sino que es posible, aunque difícil, mantener relaciones familiares estables en procesos de separación y divorcio.

Consideramos que los puntos de encuentro familiar pueden contribuir al restablecimiento de relaciones familiares rotas por los conflictos familiares y que afectan especialmente a los menores.

### IV. Observaciones particulares

**Primera.** En relación al procedimiento encontramos a faltar la audiencia a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. Si bien el borrador del proyecto de decreto se envió a las administraciones públicas y a diversas entidades representativas de intereses sociales, no consta el envío a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

**Segunda.** En general, no se deriva con claridad del texto del Proyecto de decreto qué administraciones tienen que prestar los servicios de punto de encuentro familiar, si bien, parece claro que quien tiene que financiarlos es la Administración de la Comunidad Autónoma. De acuerdo con el artículo 5 que regula la tipología, parece que cualquier administración pública tiene que

poder crear un punto de encuentro. Tampoco no advertimos los criterios por los cuales se derivan los asuntos a un punto de encuentro o a otro, factor importante ya que el artículo 13 declara el carácter gratuito de los puntos de encuentro familiar públicos.

De la disposición transitoria única del Proyecto de decreto se desprende la existencia de puntos de encuentro familiar ya en funcionamiento. No obstante, consideramos que, si se aprueba un decreto que tiene que regularlos, convendría aprovechar para establecer los criterios de derivación y las medidas a adoptar para la coordinación entre todos los puntos y con los servicios de mediación familiar. Igualmente, y teniendo en cuenta la insularidad, debe regularse el acceso al punto de encuentro de aquellos ciudadanos que no cuenten con uno en su isla de residencia.

**Tercera.** Consideramos que los principios de intervención del artículo 3 son de observancia imprescindible para el éxito de las intervenciones que efectúen, ya que implican la asunción de las propias responsabilidades por los miembros de la familia, la temporalidad de la intervención, la imparcialidad de las intervenciones y la calidad del sistema.

**Cuarta.** El artículo 10 regula las quejas y sugerencias de los puntos de encuentro de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma, pero no hace ninguna referencia a cómo deben tramitarse las quejas y sugerencias que puedan surgir en los puntos de encuentro familiar de titularidad de otra administración o de titularidad privada, lo que entendemos que sería recomendable.

## V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de las Islas Baleares ha valorado el Proyecto de decreto de organización y funcionamiento de los puntos de encuentro familiar por derivación judicial a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y solicita al Gobierno que sea receptivo a las recomendaciones formuladas en este dictamen.

La secretaria general

Àngels Bellinfante Torres

Visto Bueno

El presidente en funciones

Llorenç Huguet Rotger